



Seinte maravedis

23

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO**

acerte nombram^{to} en forma, para que con el ocurra ala R^l. Ca-
mara ataca R^l. Cedula, y en el interin por ir lo pueda exercer
con arreglo ala costumbre que esta Ciudad tiene, y practicado
conotior de esta naturaleza para evitar la persequicion que pue-
den M^lltas al Publico de mantenerse cerrado y sin persona
que viva dho Oficio maior^{te} quando dho Portillo es Cerrado
no de los Reinos.

El R^l. D. Juan de Sandoval, como el R^l. D. Juan. Ro-
camora Jari.

El R^l. D. Juan Mexano Jari.

El R^l. D. Juan. Thomas Montero: Dijo lo mismo q.
el R^l. D. Juan. Rocamora, exponiendo que en obsequio de
la R^l. Prohibicion citada, y del R^l. E^ler de error Reinos, el perqui-
cio que se supone al Publico de la proposicion del R^l. D. E^ler Men-
chion por estar cerrado y sin despachar el Oficio que se volunta
esta prevenido por dhar E^ler que la Real Jurisdiccion en qualquier
vacante de la presencia de que los Circunscritos de A^luntam^{to} hagan
el Inventario, y despachen en el Oficio lo que ocurra, interin se
prevenga persona con legitimo titulo de la Real Camara, y avi-
mismo la prohibicion que por dhar E^ler se previene para que nin-
guna persona aunque sea Circunscrito de los Reinos pueda actu-
ar en Oficio Numerario; En cuya inteligencia es de dictamen
el que dize que con el nombram^{to} y demas prevenciones de la propo-
sicion del R^l. D. Juan. Rocamora, vegane la aprobacion de el en
dho nombram^{to}, y al preventarlo, acerte A^luntamiento, haian de ex-
tificar los preventos Secretarios haver echo el Pretendiente la infor-
macion prevenida con todo lo demas fianzas, y de otra suerte no
se admita vago la proteccion de la nulidad de lo que actue y de la Re-
ponsabilidad de los persequicones particulares por defecto de nulidad
vean de Cuenta de quien para Sugar.

El R^l. D. Joaquin de Toledo: como los Señores R^l. D. Juan. C.